

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Perseño..... 1
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 3
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ESTRANJEROS..... Por tres meses..... 6
 ESTEROS..... Por tres meses..... 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá que las carreteras de tercer orden de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella terminarán respectivamente en las estaciones de Calahorra, Fuenmayor y San Asensio, en el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Ciudad Real pase por los baños de Fuensanta y Aldea del Rey, para empalmar en la Calzada de Calatrava con la de este punto á Almuradiel.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de la villa de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, termine en la villa de Mieres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mili-

tares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Rivaflecha, en la de Piqueras á Logroño, vaya á empalmar con la de Garay á Calahorra por Jubera y Munilla.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que partiendo de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y pasando por la Solana y Membrilla, termine en Manzanares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, en las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, una que partiendo de las Ventas de Ciria, en la de Soria á Calatayud, termine en Aranda del Moncayo, á empalmar con la provincial de Morés á Aranda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el Plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Oviedo, una de tercer orden que partiendo de San Martín de Lodón, en la de Belmonte á San Esteban de Pravia, pasando por Godán, utilice la carretera vecinal de este pueblo hasta Sallas, cruce en esta villa el río por uno de sus actuales puentes, siga por la calle de la Pola y carretera de Camuño, continúe por San Andrés de Linares, Malleca á Inclán y termine en Somao, en la carretera de tercer orden de Rivadesella á Canero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 como de interés general de segundo orden el puerto de Calahonda.

Art. 2.º Con arreglo á los artículos 18, 21, 22, 24, 25 y siguientes de la citada disposición, el Ministro de Fomento, tan luego como sea aprobado por las Cortes y sancionado por la Corona el presente proyecto de ley, nombrará el personal facultativo á cuyo cargo ha de correr el estudio de las obras y establecimientos propios de un puerto comercial de su clase, y del sistema más adecuado para verificar la carga y descarga, obras, aparatos y mecanismo que deban emplearse al efecto y formar el proyecto correspondiente.

Art. 3.º Aprobado que sea este proyecto, para lo cual se oirá previamente al Ministerio de Marina y á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se consignarán en los presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para atender á aquellos servicios en la medida que permita la situación del Erario.

Art. 4.º La Diputación y los Ayuntamientos interesados en las obras del puerto de Calahonda podrán, con arreglo á la ley, incluir en sus respectivos presupuestos las sumas con que deseen contribuir á la ejecución de aquellas, siendo dichas sumas baja en los gastos á que deberá subvenir el Estado en proporción á la importancia de las mismas.

Artículo adicional. Se considerarán también como puertos de refugio el de Arbinza de Lemonis (Vizcaya), y Guetaria (Guipúzcoa).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el Plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que partiendo de Niebla, en la provincia de Huelva, pasando por Bonares, Lucena del Puerto y Moguer, empalme con la que se halla en construcción desde este pueblo á Palos y la Rábida, y se denomina desde San Juan del Puerto á este último punto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Gerona, que partiendo de la estación de Ruidellots de la Selva en el ferrocarril de Barcelona á Francia, pase por Cassá de la Selva y termine en La Bisbal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y proyecto presentados por D. Víctor Chavarri, á nombre y representación de la Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida en Bilbao con la denominación *La Vizcaya*, pidiendo autorización para proceder á la desecación y saneamiento de las marismas de Sestao con objeto de instalar en el terreno desecado una fábrica de hierro y acero:

Vistos los favorables informes de los Ayuntamientos de Sestao y Portugalete, Junta provincial de Sanidad, Junta de obras del puerto de Bilbao, Comandante de Marina, Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y Gobernador civil de esta última provincia:

Ocho el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo y con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á la Sociedad nominada *La Vizcaya* para que pueda desecar y sanear 26 hectáreas, 43 áreas y 75 centiáreas de las marismas que posee en la playa de Sestao, con objeto de formar en estos terrenos el establecimiento siderúrgico que proyecta, y destinar las 18 hectáreas, 43 áreas y 30 centiáreas restantes para la construcción de una dársena cerrada con un barco-puerta, sujetando dicha concesión á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras de saneamiento y construcción de la dársena habrán de ajustarse á los planos que acompañan á la instancia, pero variando el canal de acceso en la forma que se indicará.

Las demás obras dibujadas en aquellos pueden realizarse por la Sociedad con las modificaciones que estime conveniente.

2.ª La comunicación entre la ría y la dársena se establecerá por un canal que desagüe frente á los cargaderos de Galtamez, y la Sociedad formará un proyecto detallado de esta obra, que después de examinarlo la Junta de obras del puerto y el Ingeniero Jefe de Vizcaya se remitirá al Ministerio para resolver lo que proceda.

3.ª Sólo en el caso de que la Sociedad peticionaria demostre la imposibilidad de adquirir el terreno exigido por el canal á que se refiere la conclusión anterior se abrirá éste en el extremo inferior de la dársena, y se le dará salida por un portillo practicado en el muelle de la Benedicta; cuidando que el eje del canal forme ángulo agudo con la corriente del río. La Sociedad estudiará esta nueva solución, y el proyecto á que dé lugar será informado por la Junta de obras y el Ingeniero Jefe antes de su examen por el Ministerio.

4.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe respectivo, levantándose acta del resultado, y su inspección y vigilancia correrán á cargo del mismo, siendo de cuenta de la Sociedad los gastos que se originen con tal motivo.

5.ª En la desecación de las marismas se emplearán los productos del dragado en el interior de la dársena y en el canal de acceso, excepto la superficie reservada á depósito de escorias y demás desperdicios de la fábrica.

6.ª Las obras de saneamiento, dársena y canal de acceso comenzarán á los tres meses de otorgada esta autorización, y se hallarán terminadas á los seis años, contados desde la misma fecha.

7.ª La dársena permanecerá cerrada mientras no hayan de salir ó entrar buques en ella.

8.ª Será de dominio público la zona de 12 metros de ancho que para servicio del muelle de la Benedicta resultará á lo largo del mismo, después que la Sociedad haya ensanchado en 10 metros los dos que aquella tiene hoy.

9.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, debiendo caducar si dejara de cumplirse alguna de las expresadas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Nepomuceno de Undaveytia y Menes, Presidente de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón María Moreno, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por cesantía de D. Ramón María Moreno, que la desempeñaba, á D. Luis Ortiz de Taranco y Héctor, que sirve igual cargo en la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

RECTIFICACIÓN.

En la exposición del proyecto de ley de Presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico publicado en la GACETA de ayer, página 675, columna 1.ª, aparece equivocado, por error de copia, el párrafo cuarto, que dice:

«Estas medidas no obstan para que se mejore desde luego la situación de los contribuyentes por territorial, agrícola, urbana y pecuaria, que satisfacen cuotas que anualmente no llegan á 1.000 pesos.»

Debe decir:

«Estas medidas no obstan para que se mejore desde luego la situación de los contribuyentes por territorial, agrícola, urbana y pecuaria, que satisfacen cuotas que anualmente no llegan á 5 pesos.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A los buques españoles provistos de certificado de arqueo arreglado á las disposiciones vigentes que toquen en puertos de Dinamarca, les será reconocido en ellos el tonelaje que dichos certificados acrediten, á menos que sus Capitanes ó consignatarios prefiriesen les sean aplicadas las disposiciones que rigen en aquel Reino respecto á descuentos por los espacios destinados á alojamiento y uso de la tripulación, y á los efectos necesarios para la navegación, en cuyo caso, para determinar el tonelaje neto, les será hecha la deducción de dichos espacios según los reglamentos daneses, tomando por medida de ellos la que resulte para los mismos del certificado de arqueo del buque, sin necesidad de medirlos ni causar por consiguiente gasto ó detención al buque.

Del mismo modo se reconocerá á los buques dinamarqueses, tanto en los puertos de la Península é islas adya-

centes como en los de Ultramar, el tonelaje total que aparezca en sus documentos, y el neto se obtendrá deduciendo de él los espacios taxativamente señalados en los artículos 17 y 19 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874 con las limitaciones establecidas por el mismo, tomando para hacer la indicada deducción por medida de dichos espacios la que en el certificado de nacionalidad y registro del buque se les asigne, sin proceder, por consiguiente, á su medida, ni originar tampoco detención ni gasto al buque.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 1.º de Enero. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de entrada, vacante por promoción de D. Gregorio Martínez, á D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Promotor fiscal, en comisión, del mismo Juzgado.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Pola de Labiana, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Bros, á D. Rafael del Riego y Macías, Promotor fiscal de Gijón.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Vicente Garzón, á D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Promotor fiscal de Mula.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada, vacante por promoción de D. Pedro Martín Soto, á D. Fermín Díaz del Castillo, Promotor fiscal de Zafra.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Ateca, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Ariza, á D. Mariano Arizabalaga y Montañés, Promotor fiscal de Borja.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Ayamonte, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Manuel María Rodríguez, á Don Eusebio Martín Ruiz, Promotor fiscal de Ubeda.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, vacante por promoción de D. Dionisio García del Valle, á D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil, Promotor fiscal de Villafranca del Bierzo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por promoción de D. Luis Barber y Pitarque, á D. Arcadio Menéndez Morán y Cabida, Promotor fiscal de Avilés.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cañiza, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Hidalgo, á D. Nemesio Vidal y Seijas, Promotor fiscal de Celanova.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, vacante por promoción de D. Narciso Neira, á D. Grato del Collado y Abeo, Promotor fiscal de Mondoñedo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada, vacante por promoción de D. José Sandoval, á D. José Catalá y Fluixá Promotor fiscal de Valdepeñas.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chiclana, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Serna, á D. Juan José Lobo y Soto, Promotor fiscal de Sanlúcar de Barrameda.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Coin, de entrada, vacante por promoción de D. José Trinidad Carrasco, á D. Pedro Cortés y Gras, Promotor fiscal de Motril.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Atienza, á D. Vicente Piñó y Villanova, Promotor fiscal de Sagunto.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Grazalema, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Antonio Sánchez, á D. Manuel Daza y Arpe, Promotor fiscal de Estepa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada, vacante por promoción de D. José Guerrero Díaz, á D. Julio Bayó y Aurell, Promotor fiscal de Segorbe.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Cabezas, á D. Bernardo del Pino y Meléndez, Promotor fiscal de Velez-Málaga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, vacante por promoción de D. Faustino Ortega, á D. Trinidad Gay y Thomas, Promotor fiscal de Vich.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, de entrada, vacante por promoción de D. José Sebastián Méndez, á D. Manuel Sendino y García, Promotor fiscal de Arévalo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Pareja, á D. Juan Salas y Vázquez, Promotor fiscal de Andújar.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada, vacante por promoción de D. Ricardo Muñoz, á D. Jorge Coca y Salcedo, Promotor fiscal de Trujillos.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, vacante por promoción de D. José María de Laza, á D. Rodrigo Ramírez y García, Promotor fiscal de Alcalá la Real.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Llanes, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Fernández, á D. Alberto Ríos y Rojas, Promotor fiscal de Astorga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Luarda, de entrada, vacante por promoción de D. Fermín Velasco, á D. Manuel Alvarez Castrillón, Promotor fiscal de Marchena.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, de entrada, vacante por promoción de D. Paulino Segura, á D. Pedro Higuera Sabater, Promotor fiscal de Martos.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada, vacante por promoción de D. José Barberá, á D. Manuel Serna é Higuero, Promotor fiscal de Aracena.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de San Juan de los Rios, de entrada, vacante por promoción de D. Juan José Lobo y Soto, Promotor fiscal de Sanlúcar de Barrameda.

nal á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Monóvar, de entrada, vacante por promoción de D. Eduardo Gómez, á D. Juan José Alpañez y Estéban, Promotor fiscal de Elche.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de entrada, vacante por promoción de D. Macario Rodríguez, á Don Félix Herreros y Vergara, Promotor fiscal de La Roda.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, vacante por promoción de D. Santiago de Todo, á D. Manuel Coca y Casanovas, Promotor fiscal de Dolores.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Arguete, á D. Pedro Amador Encinas y Cebrián, Promotor fiscal de Alcaraz.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de San Clemente, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Francisco Ruiz, á D. Enrique Gali y Andrés, Promotor fiscal de Belmonte.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Codesido, á D. José María Hernández Leal, Promotor fiscal de Ortaiva.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, vacante por promoción de D. Cayetano García, á D. José de Francisco y Valmorí, Promotor fiscal de Chinchón.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de San Mateo, de entrada, vacante por promoción de D. Faustino Oneca, á D. Francisco María Alonso de Medina y Carrión, Promotor fiscal de Játiva.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por promoción de D. Fermín Abejón, á D. Antonio Medina y Carrascal, Promotor fiscal de Cuéllar.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio García, á D. Manuel Romero Cires, Promotor fiscal de Alcázar de San Juan.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sueca, de entrada, vacante por promoción de D. Miguel María Rives, á D. Tomás Gutiérrez Báez, Promotor fiscal de Denia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Tamarite, de entrada, vacante por promoción de D. Arturo Landa, á D. Esteban Ruiz Baquerín, Promotor fiscal de Gandesa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada, vacante por traslación de D. José Arán de Terré, á D. Tomas Minguez y Ranz, Promotor fiscal de Bribeña.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la impercedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que fuere necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que combatió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos nobles de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable sentimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este concurso, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorado de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronceos necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid el labrado del monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificarse donde mejor estime, cuantos ocasionen el embalaje y transporte de los bronceos, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Tellesoro Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal.—Secretario.—8

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDIA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La barquilla *Pronta* apresó en aguas de Torre Molino un falucho con 1.300 kilogramos de tabaco y tres reos.»
Madrid 7 de Junio de 1883.

En telegrama de ayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla *Trueno*, de Algeciras, apresó el 4, frente castillo Santa Bárbara, ocho bultos tabaco, con peso de 492 kilogramos, una barquilla y un reo.»
Madrid 8 de Junio de 1883.

En telegrama de hoy dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La escampavía *Intrépida* apresó en aguas de las Bodegas (Marbella) un bote con 42 bultos de tabaco y nueve reos en la tarde de ayer.»
Madrid 8 de Junio de 1883.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La escampavía *Vestal* apresó ayer, nueve leguas á la mar, un falucho indocumentado con 48 bultos de tabaco y 40 tripulantes.»
Madrid 8 de Junio de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que en la próxima semana satisfaga la Tesorería, en las horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública, y entregue los valores que á continuación se expresan:

Día 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión y canje llamados y no recogidos.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último, facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Reembolso de facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en registro número 121.

Lo llamado y no cobrado por igual concepto, por nueve últimos décimos, residuos y cinco vencimientos.

Día 14.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.711 al 19.736.

Idem de ferrocarriles, carpetas números 3.409 al 3.418.

Idem de residuos, carpetas números 3.418 al 3.453.

Canje de provisionales, carpetas números 2.450 al 2.455.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero último, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 9 de Junio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 16 al 30 de Marzo próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN and CAPITAL nominal. Reales. Cént. It lists various municipalities and their corresponding capital amounts.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN and CAPITAL nominal. Reales. Cént. It lists various municipalities and their corresponding capital amounts.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN and CAPITAL nominal. Reales. Cént. It lists various municipalities and their corresponding capital amounts.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 12, 13 y 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 12. Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.106 y 7 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.879 y 80 de idem. Primer semestre de 1876, carpetas números 4.532 á 65 de idem. Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.339 á 42 de idem. Primer semestre de 1877, carpetas números 4.132 á 65 de idem. Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.034 á 37 de idem. Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.005 á 8 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.972 á 75 de idem. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.855 á 60 de idem. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.672 á 77 de idem. Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.533 á 39 de idem. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.388 á 95 de idem. Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.279 á 87 de idem. Primer semestre de 1882, carpetas números 3.190 á 200 de idem. Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.923 á 34 de idem.

Día 13. Intereses del 7 y medio por 100, carpetas números 1.296 á 99 de señalamiento.

Al 4 por 100. Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.108 á 11 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.881 á 84 de idem. Primer semestre de 1876, carpetas números 4.556 á 69 de idem. Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.343 á 46 de idem. Primer semestre de 1877, carpetas números 4.166 á 69 de idem. Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.038 á 41 de idem. Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.009 á 12 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.976 á 80 de idem. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.861 á 65 de idem. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.678 á 82 de idem. Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.540 á 44 de idem. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.396 á 400 de idem. Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.388 á 94 de idem. Primer semestre de 1882, carpetas números 3.201 á 8 de idem. Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.935 á 45 de idem.

Día 14. Intereses del 7 y medio por 100, carpetas números 1.300 á 305 de señalamiento.

Al 4 por 100. Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.112 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.885 de id. Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.570 de id. Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.347 de id. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.170 de id.

(1) Véase la Gaceta de anteaño.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.042 y 43 de idem.
Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.013 y 14 de id.
Primero semestre de 1879, carpetas números 3.981 y 82 de idem.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.866 y 67 de idem.
Primero semestre de 1880, carpetas números 3.683 á 83 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.545 á 47 de idem.
Primero semestre de 1881, carpetas números 3.401 á 3 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.395 á 98 de idem.
Primero semestre de 1882, carpetas números 3.209 á 15 de idem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.946 á 68 de idem.
Madrid 9 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 4.315.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ps. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ps. Cént.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 41 de Mayo próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 597.080'84 pesetas, de las obras de construcción de la Facultad de Medicina de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante este Centro directivo, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Facultad de Medicina de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado, el 40 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 48 meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en 12 meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 41 de Mayo próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 435.095 pesetas, de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante este Centro directivo, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

(1) Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por 100 (en letra).»

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas. Madrid 8 de Junio de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 40 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 24 meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 9.

Certias detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 123 Armando Mantilla.—Toledo.
124 Cristóbal Martín.—Algarinejo.
125 Francisco Coll.—Játiva.
126 Francisco García.—Oviedo.
127 Joaquín Oliveros.—Pola de Allende.
128 Juan de las Heras.—Torre del Burgo.
129 Juan Portillo.—Jerez de los Caballeros.
130 Manuel Campo.—Bahamonde.
131 María Tresgallo.—Santander.
132 Rosario Martínez.—Marmolejo.
133 Salustio Regueral.—Chamartín de la Rosa.
134 Vicente García.—Carabaña.

Madrid 9 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 9.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio.

Madrid 9 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Latorre.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica de este Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de efectos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se sacan á pública licitación los vestuarios de invierno y verano para los confinados del penal de Cuatro Torres, valorados en la suma de 3.626 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia de Málaga á los 30 días de publicado este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dichas provincias; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con arreglo al unido modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 181 pesetas, en metálico ó en valores públicos al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 4 de Junio de 1883.—Camilo Carlier.

(1) Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por 100 (en letra).»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos á la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en las Fábricas de pólvora de Granada y Murcia el día 22 de Junio actual para la conducción desde los almacenes del primer establecimiento á los de la Salitrería del segundo de 100 toneladas de madera de sauce blanco, al precio máximo de 5 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de dichos establecimientos á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública para la conducción de 100 toneladas de madera de sauce desde los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á los de la Salitrería de Murcia, se compromete á efectuar el servicio al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin emiendas ni raspaduras) por cada 100 kilogramos, acompañando la fianza exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 6 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Juan Belmonte.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero graduado del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, y con destino á esta Fábrica, se sacan para su adquisición en pública subasta las primeras materias que á continuación se expresan:

449.700 kilogramos de latón en copas para cartuchos metálicos.
48.383 kilogramos de id. en bandas para cápsulas.
48.000 kilogramos de id. en bandas para refuerzos.

Los precios límites que han de servir de tipo á esta subasta son los siguientes:

Cada quintal métrico de latón en copas..... 364 pesetas.
Cada quintal métrico de id. en bandas para cápsulas y refuerzos..... 324 pesetas.

La subasta será simultánea, celebrándose á la vez el acto en la Dirección de este establecimiento y en la del Parque de Artillería de Madrid el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana; pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones en cualquiera de ambos puntos, sujetándose á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en ambas oficinas todos los días no feriados.

Las proposiciones se harán precisamente á la totalidad de los artículos que se subastan; se redactarán en papel del timbre, clase 11.ª, é irán garantidas con el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Madrid ó Sevilla el depósito de 33.489 pesetas, redactándose literalmente con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal punto), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (de tal día) ó Boletín oficial (de tal provincia y día), así como de los pliegos de condiciones correspondientes para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla los latones necesarios en la misma, se compromete con sujeción á dichos pliegos á efectuar la entrega del latón en copas á (tantas pesetas, en letra) el quintal métrico, y la de bandas á (tantas pesetas, en letra) la misma unidad, acompañando en garantía el resguardo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 5 de Junio de 1883.—Mariano Ortiz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Luis Hermosa.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.***Secretaría.*

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín Grimaldo, Administrador que fué del Fiel Contraste y Almotacén, se cita por el presente á dicho señor ó sus herederos para que en el término de tercero día se presenten en la sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, de doce á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 7 de Junio de 1883.—Enrique Fernández. —4

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 13 de Julio próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local y en el despacho de esta Alcaldía, la subasta simultánea de los arbitrios y rentas de los mercados de Alfonso XII, San Pedro Alcántara y puestos públicos fijos y ambulantes, por el año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo y condiciones que á continuación se expresan:

1.º El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1883 á 1884, y por el precio de 36.250 pesetas, los arbitrios establecidos sobre los puestos en los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, los que ocupan la vía pública, los que se establecen sólo hasta las diez de la mañana en Lagunillas y en las plazas de Montes y de San Pedro, cuyos sitios serán considerados como mercados auxiliares, y lo que han de satisfacer los vendedores ambulantes.

Las cuotas que el arrendatario tendrá derecho á cobrar son las siguientes:

Veinte y cinco céntimos de peseta, á una peseta 50 céntimos diarios por cada puesto en los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, según la importancia de aquel.

Dos pesetas 50 céntimos mensuales en los mercados auxiliares, por cada metro 50 decímetros cuadrados de terreno ocupado con puestos fijos, á excepción de los situados en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, que satisfarán tres pesetas mensuales cada uno, y los puestos para vender agua que existen en la Alameda y Plaza de Riego, que devengarán 5 pesetas mensuales cada uno.

Dos pesetas 50 céntimos mensuales á cada vendedor ambulante de toda clase de artículos á excepción del pescado, y Una peseta 50 céntimos á cada vendedor ambulante de pescado.

Se entienden por puestos fijos los que se establecen en la vía pública de los expresados mercados auxiliares, bien sean inmediatos ó separados de los edificios; pero no serán objeto de arbitrio la ocupación de las fachadas con muestras, toldos y otros efectos análogos, ni los guarda cantones, así como tampoco se considerará que ocupan la vía pública, para los efectos de este contrato, ninguna otra cosa que no sean puestos destinados á la venta de cualquier artículo.

Y por puestos ambulantes los vendedores provistos de correspondiente licencia para expender los géneros de sus industrias, que recorren la población sin tener designado sitio fijo en la vía.

2.º Con arreglo á la condición anterior, queda terminantemente prohibido establecer puestos fijos de ninguna clase en otro sitio de la vía pública que no sea en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, Lagunillas y plaza de San Pedro y de Montes, cuyos puestos no deben entorpecer el libre tránsito, siendo de la facultad del Alcalde hacer desaparecer aquel ó aquellos que lo entorpezcan ó no estén en armonía con el buen ornato.

En el cauce del Guadalmedina y puntos inmediatos á las surtidoras que aquel tiene á la ciudad y sus barrios de Trinidad y Perchel se permitirán toda clase de puestos.

No obstante la prohibición anterior, la Alcaldía autorizará en las épocas de ferias, ya sean estas ordinarias ó extraordinarias, con exclusión de la de Navidad y de cualquiera otra que motivara un acontecimiento imprevisto, el establecimiento de puestos en los sitios que considere del caso, por el orden y en la forma que exige la importancia de esta ciudad, pero estos puestos serán objeto de arbitrios especiales que podrá imponerle el Excmo. Ayuntamiento en armonía con las prácticas seguidas en años anteriores sin que el arrendatario de los arbitrios á que se refiere este contrato tenga derecho á cobrar nada por ello, pues las cantidades que por tal concepto se recauden, son de la exclusiva pertenencia de los fondos municipales, bien sean cobradas por Administración, ó por subasta con entera independencia de ésta.

3.º La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado, durando media hora el acto, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 86.250 pesetas, que es la suma consignada en el presupuesto de ingresos por razón de estos arbitrios, según consta de la certificación unida por cabeza.

4.º Todo postor tendrá necesidad de acompañar al pliego en que haga la proposición su cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho la fianza provisional en la Dirección de la Caja de Depósitos, ó su sucursal de esta provincia, consistente en la suma de 4.562 pesetas 50 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como tampoco si no va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo de....., ofrece bajo las condiciones fijadas, el precio siguiente.

(La cantidad por letra.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la cédula personal y la carta de pago del depósito de (tanto.....)

(Fecha y firma.)

5.º Los documentos á que se refiere la condición anterior serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante luego que haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de tercero día, y que consistirá en depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 17.250 pesetas en oro ó plata, con exclusión de todo papel, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y que no será devuelta al arrendatario hasta los 15 días posteriores á la terminación del contrato y cuando aquel resulte sin responsabilidad por efecto del mismo y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

6.º El rematante se obliga á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte alícuota que corresponda á cada día en proporción á la cantidad que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este contrato, cuyo ingreso diario habrá de verificarlo en oro ó plata con exclusión de toda clase de papel.

7.º El arrendatario recibirá los mercados de Alfonso XII y de San Pedro Alcántara bajo el oportuno inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y quedando obligado á entregarlos con las mismas formalidades al finalizar el contrato, conservarlo en perfecto estado de limpieza, debiendo baldearse el mercado de Alfonso XII una vez cada día, de doce á una de la tarde.

8.º Los reparos que no excedan de 400 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

9.º Será de cuenta del arrendatario el pintar en el mes de Mayo de 1884 todas las maderas y hierros de los expresados mercados, siendo su pintura de igual clase y color que la actual.

10. Queda prohibido encender dentro ó en las inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llamas.

11. Queda igualmente prohibido al contratista variar la forma ó disposición de los puestos dentro de los referidos mercados, quedando reservadas estas facultades al Excmo. Ayuntamiento, siempre que lo crea conveniente para el mejor orden y condiciones higiénicas de los mismos.

12. En cualquier época del año de locación en que el contratista no verifique ocho días de ingresos en la forma en que queda obligado, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado su descubierto dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento, y en caso de no efectuarlo se entenderá rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, perdiendo el contratista la cuarta parte de la cantidad depositada en concepto de fianza, cuya cuarta parte quedará ingresada definitivamente en Caja como rendimiento de los expresados arbitrios por las causas extraordinarias que determina esta condición.

13. En caso de rescisión del contrato se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los referidos

arbitrios, sin intervención alguna del arrendatario, pero no tendrá derecho á reclamación alguna por dichos conceptos, ni al cobro de ninguna cuota diaria ni mensual respectiva, ni en que se verifique la rescisión y que por cualquier causa hubiere dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento en la administración de dichos arbitrios interin se verifique la nueva subasta.

14. El arrendatario no tendrá derecho á que se le conceda rebaja de precio, indemnización ni prórroga del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia todo privilegio ó fuero especial, incluso el de exención.

15. Luego que sea aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento será notificada al rematante, el cual dentro de los 15 días siguientes deberá otorgar la correspondiente escritura pública.

16. Los gastos que origine la subasta, los de redacción de escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, impresión de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro de papel sellado para este efecto, serán de cuenta del arrendatario.

Málaga 16 de Mayo de 1883.—Carlos Dávila.—Por acuerdo de S. E., José María López, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**Juzgados eclesiásticos.****MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Paredes y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Morente y García, natural de Antequera, provincia de Málaga, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notario del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley á su legítima hija Doña María del Pilar Morente y González, natural de Sevilla, soltera, de 23 años de edad, para el matrimonio que proyecta con D. José Gómez y Brisco, Médico, natural y vecino de Puerto-Rico, también soltero, de 28 años de edad; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, sin que al expediente el curso que corresponda sin nueva detención ni emplazamiento.

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Notario, Elias Sáez.

K-1724

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, en el expediente que se está instruyendo en este Juzgado eclesiástico y Notario del que suscribe á instancia de D. Luis Page y Rodríguez, sobre reforma de la partida de defunción de Doña Aureliana Domínguez y Velasco, se cita, llama y emplaza á Sabas Cayetano Rivas y López, natural de Madrid, de 59 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de este anuncio, comparezca en la misma á prestar la declaración que se interesa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se dará á dicho expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Junio de 1883.—Elias Sáez.

K-1721

Juzgados de primera instancia.**MADRID.—AUDIENCIA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de la mitad de la casa sita en esta Corte, calle del Barquillo, número 41 moderno, con vuelta á la de Belén, designada como solar núm. 1.º, que tiene de superficie 530 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.825 pies 58 decímetros cuadrados, por la cantidad de 153.500 pesetas en que ha sido tasada, á rebajar cargas; y un solar en los Pozos de la Nieve, calle de Churrucá, señalado con la letra D, que tiene de superficie 493 metros 47 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.855 pies 58 decímetros, por la cantidad de 57.209 pesetas 22 céntimos en que ha sido tasado, libre de cargas.

Para cuyo acto se señala el día 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, habiéndose presente que la subasta será respectivamente por cada una de dichas fincas, que para tomar parte en las mismas se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, quedando la del rematante como garantía de la obligación contraída y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de San Lorenzo, número 8, cuarto segundo, todos los días, de diez á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Junio de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

—X

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de 8.000 ejemplares de la obra titulada «Cuestiones Litúrgicas» su autor D. Lorenzo Sancho; fueron tasadas en 5 pesetas cada ejemplar y se ha rebajado su precio en un 25 por 100, ó sea á un

total de 13,000 pesetas. El remate tendrá lugar el día 19 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, ante este Juzgado en su audiencia, piso principal, del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta última tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la misma, y que podrán enterarse de los demás antecedentes en la Escribanía.

Madrid 7 de Junio de 1883.—V. B.—Sánchez y S. de Rosa.—Ante mí, Luis Escobar. X—1723

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1883, el Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por el Procurador D. Eusebio Casares y Castro, y nombre y representación del Excmo. Sr. D. Eusebio García Page y Albareda, Ingeniero de caminos, vecino de esta villa, y del Excmo. señor D. José de la Carrera y González Miranda, Ministro de Guatemala, cerca de S. M. Católica, en concepto éste de marido y legal representante de la Exema. Sra. Doña Elisa García Page, domiciliada en esta Corte, defendidos por el Letrado D. Manuel Marañón, con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los interesados en un censo de 63.800 rs. vellón, sus réditos al 3 por 100 anual, impuesto por el Sr. Conde de Casasola á favor de la Exema. Sra. Condesa de Castro-Ponce por escritura otorgada en Madrid á 15 de Setiembre de 1792 ante el Escribano D. Santiago de Estepar, y que afecta á la casa sita en esta población, calle de San Nicolás, números 1 antiguo y 15 moderno de la manzana 436, sobre que se declare cancelado dicho censo;

Fallo que debo declarar y declaro cancelado el censo de 63.800 reales de capital y 1.914 reales de réditos en cada un año que grave á la casa sita en esta Corte, y su calle de San Nicolás con vuelta á la de Noblejas, señalada con los números 1 antiguo y 15 moderno de la manzana 436, empero sólo por lo respectivo á dicha casa, que fué impuesto por el Sr. Conde de Casasola á favor de la Exema. Sra. Condesa de Castro-Ponce en escritura otorgada en esta villa el 15 de Setiembre de 1792 ante el Escribano D. Santiago de Estepar, y expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte, luego que esta sentencia sea firme, para que haga los oportunos asientos de cancelación de dicha carga en los libros procedentes del registro de su cargo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Publicación.—Firmada, leída y publicada fué la sentencia anterior en audiencia pública por el Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ante mí el infrascrito Escribano, en Madrid á 28 de Mayo de 1883, de que doy fe.—Manuel Viejo.

Y mandando ignorarse quiénes sean los interesados en el censo referido así como sus sucesores, les notifico yo el Escribano dicha sentencia por medio de la presente cédula.

Madrid 8 de Junio de 1883.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1723

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. Félix Botija y Villejos, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe municipal de esta villa é interino del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y término de 30 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y fijación en los carteleros públicos de esta villa y la del Corral de Almaguer, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituirían la capellanía relativa fundada en la villa del Corral de Almaguer en 11 de Octubre de 1663 por María Corraleño y López, por testamento otorgado ante el Escribano que fué de dicha villa D. Blas López de la Plaza, á que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en la debida dirección; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente promovido por Faustino Lozano Villaseñor, pariente en sétimo grado de la fundadora, y en el que también han comparecido como opositores Doña Vicenta, D. Pablo y Doña Joaquina Fuente y Vadillo, parientes de la fundadora en el mismo grado que el Villaseñor citado; advirtiéndose que este es el segundo llamamiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.114 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Abril de 1883.—Félix Botija.—De orden de S. S., Alberto Carrasco. X—1722

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1883.

Table with columns: Hora, Temperatura (Términómetro), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e islas vecinas de la metrópoli, y en Francia e Italia á las siete, el día 9 de Junio de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'40 á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'50 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 176.—Corderos, 839.—Terne-ras, 52.—Ovejas, 13.—Total, 1.080.

En peso en kilogramos..... 48.757'500

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, TOTAL.

Madrid 9 de Junio de 1883.

Bolsa de Madrid, Cotización oficial del día 9 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: País, Diverficio, País, Diverficio. Rows: Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Murcia, Valencia, Palma, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Huelva, Huesca, Vigo, Jerez, León, Llerida, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 8 de Junio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dirr., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Birección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en León.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Museos de Ciencias Naturales en el extranjero y reformas convenientes en el nuestro (1).

Expuestas ya las consideraciones generales que me ha sugerido la visita de los Museos de Ciencias del extranjero, indicadas también las aplicaciones que me parecen pertinentes á nuestro Museo de Madrid y colecciones de España, paso á tratar ahora en particular algunos puntos que tienen directa conexión con las reformas cuya necesidad, generalmente sentida en los círculos docentes patrios, ha ocasionado la comisión que tan alta y señalada honra me ha procurado.

El primer punto especial que á mi juicio importa examinar para el asunto que motiva este ligero estudio, es el relativo al local, provisional en nuestro Museo de Ciencias Naturales, por más que venga llenando su función interina desde el reinado de Carlos III. Ante todo debo notar que esta clase de edificios públicos no ha sido objeto de trabajos técnicos especiales ni en España ni en el extranjero; pero pensando que la mayoría de las consideraciones fundamentales referentes á otros tendrían igual-mente aplicación á los que me ocupan, he consultado al-

(1) Véase la GACETA del día 27 de Mayo próximo pasado.

gunos de dichos estudios, no quedando defraudadas mis esperanzas.

Por ejemplo, la cuestión de la incombustibilidad es un punto importante tratándose de todo linaje de establecimientos públicos sin distinción, y para resolverla se aconseja de común acuerdo la fábrica por medio de hierro y ladrillo imitando el Palacio de la Industria de París. Pero el problema de semejantes construcciones es mucho más difícil y complejo de lo que pudiera parecer á primera vista, pues implica el de obtener el *máximum* de espacio cerrado con la menor cantidad posible de materiales y de superficie envolvente. Un estudio del Barón Larrey de alojamientos y hospitales incombustibles, al que remitimos á las personas que quieran enterarse con detalle de este asunto (1), enseña como se ha llegado, después de muchos tanteos, á descubrir que la forma ovoidal es la única que resuelve el problema. Pero, limitándome á mi particular asunto, diré solamente que un Museo construido según el sistema Tollet constaría de pabellones de una longitud media de 40 metros por ocho de ancho, y estaría elevado del suelo sobre una bóveda de 1^m,60 preservado así de toda influencia higlo-telúrica, para usar el término que usan los higienistas.

Yo no veo la necesidad de las construcciones lujosas para instalar las colecciones de seres naturales, por mas que tal haya sido el criterio que ha presidido en Viena, París y en parte en Londres en los nuevos edificios á ellos destinadas. Y es de notar que semejantes palacios están condenados á ser insuficientes en un plazo de tiempo mayor ó menor, á pesar de su grandeza, y que ninguno es susceptible de ampliación, al paso que las galerías sencillas de un piso enmedio de jardines espaciosos permiten cuanto ensanche pidan las necesidades sucesivas y están exentas de toda esclavitud á las exigencias de un plan arquitectónico.

El nuevo Museo de Historia Natural de Londres merece, sin embargo, mención especial por ofrecer un carácter mixto entre el sistema monumental y el de las galerías. Responde al primero el centro de la construcción, que es un edificio de dos pisos, del cual irradian galerías principales que se terminan por pabellones, ó sean especies de salas bajo torres elevadas, y completan el local otras galerías de las cuales salen á su vez otras menores de un solo piso. La luz es zenital en la gran sala y en los pequeños corredores, al paso que los principales la reciben por ventanas laterales.

Nada se puede precisar respecto á las dimensiones que debe alcanzar un local destinado á contener colecciones de historia natural y los laboratorios que su estudio y entretenimiento exigen, pues aquellas varían según el objeto y asunto de cada uno, y según otras muchas circunstancias. Recordaré solamente que la mayoría de los antiguos locales que todavía se conservan en Europa se han hecho insuficientes para la instalación del material, que debe ir creciendo de día en día á compás de los descubrimientos en todo establecimiento científico. Y como un término medio prudencial de la superficie que se calcula para un Museo moderno, citaré la concedida al nuevo proyectado en Bruselas, cuyos planos tuve ocasión de ver en aquella capital, que es el necesario para alojar 10.000 metros de vitrina. Otro Museo que se encuentra en el término medio en punto á dimensiones es el de Marsella, el cual ocupa una extensión de 63 metros en el palacio de Longchamp. El de Londres, que es el modelo de una gran construcción, ofrece sólo para las colecciones una superficie de más de 70.000 pies ingleses, distribuidos de este modo en tres de sus secciones (2):

Geología.....	32.478
Mineralogía.....	13.920
Botánica.....	13.348

En la mayor parte de las galerías modernas se ha adoptado el sistema de la instalación transversal, pues siendo generalmente los locales salas que reciben claridad por ventanas laterales sumamente espaciosas, el aprovechamiento del sitio y de la luz resulta de otro modo difícil.

Consiste este sistema en colocar perpendicularmente almarco, entre cada dos ventanas, armarios con cristales á ambos lados que dividen las salas en una calle central y salitas menores á derecha é izquierda de dicha calle. En el centro de cada una de las salitas pueden tener cabida mostruarios destinados á aquellos objetos de tamaño pequeño, ó que deben verse en detalle, y en el pasadizo general los que por ser demasiado voluminosos no es dado alojar en los demás muebles. Tal es la disposición adoptada en algunas galerías que se instalan en el Trocadero, y con corta diferencia la de los nuevos Museos de Berlín y otras poblaciones.

En cuanto á los medios de colocar el material de un Museo de Historia Natural deben distinguirse los generales de los especiales y los destinados á la exposición de los

consagrados á la conservación. Entre los primeros se cuentan los armarios, los muestrarios, con ó sin cómodas, un sistema intermedio entre los dos anteriores, las urnas y las mesas; y como muebles generales destinados á la conservación, los cajones y las bandejas de madera. La colocación especial de los objetos en armonía con las peculiares condiciones de cada cual, exige el empleo de gradillas, armarios, sostenes, pequeñas urnas, etc.

No es mi ánimo dar reglas precisas sobre las condiciones que debe reunir el mobiliario de un Museo, y sólo diré por el momento que conviene sea ligero, y que cuanto menos se vean los muebles, más destacan los objetos en ellos expuestos y menor es la pérdida de sitio y claridad. De aquí la tendencia actual á sustituir en la confección de aquellos la madera por el hierro y el cristal, únicos materiales con lo que es dado asociar la ligereza á la solidez.

En los antiguos Museos se advierten grandes y elevados armarios murales, en los que existe con frecuencia hacinado un considerable número de objetos de los que el visitante no puede percibir más que los situados á la altura de la vista, que son los menos. Semejante sistema es tan inconducente para el aprovechamiento de sitio como para la exposición, pues la experiencia ha venido á demostrar que en las tablas situadas en la parte alta no conviene colocar objetos pesados ni grandes, únicos que allí serían visibles, por el grave riesgo de que éstos puedan hacer que el mueble todo se venza y el de exponerse á caídas cada vez que hay que subirlos ó bajarlos por medio de escaleras. Por estas razones el armario ha ido sucesivamente perdiendo dimensiones en todos los Museos, y disminuyendo en madera cuanto gana en cristal, hasta venirse á convertir en una verdadera urna, que no son otra cosa esos muebles de dos metros ó poco más de altura colocados transversalmente en las salas, con cristales en sus caras anterior y posterior así como en la superior, unidos por la menor cantidad de madera ó hierro que sea precisa para prestar á dichos cristales unión y solidez. Tal es el mueblaje dominante en los modernos Museos de Agricultura de Berlín, en el etnográfico del Trocadero, en los nuevos de Viena y otros. Aún han ido más allá en este punto en Londres, donde han suprimido las puertas en esta clase de muebles, dejando una sola puertecita lateral por la cual se puede entrar dentro de la urna cada vez que hay necesidad de arreglar ó buscar alguno de los ejemplares en ella contenidos, pero que está herméticamente cerrada habitualmente, defendiendo éstos del acceso del polvo y enemigos exteriores, al mismo tiempo que se hallan todo lo más visibles para el público que es posible.

Los minerales, rocas y fósiles de tamaño mediano y pequeño no deben exponerse en armarios, porque semejantes ejemplares sólo se pueden examinar en la zona comprendida al nivel de la vista. Por eso se usan para ellos mostruarios con cristales inclinados bajo un ángulo de 45°, con cajones en la parte inferior, y que se colocan en medio de las salas.

Ciertos objetos que por su tamaño no caben en los muebles antes mencionados, y que por su especial mérito se desea ocupen sitios visibles, se colocan en urnas de cristal, piramidales, á ser posible, y no cúbicas como eran las antiguas. También debe procurarse no multiplicar el número de estos muebles, que cuando se hacinan se quitan luz unos á otros, y sustituir las mesas cubiertas de pequeñas urnas por las grandes urnas en que se colocan varios ejemplares en una sola, provista en su interior de una gradilla ó plano inclinados de cuatro caras.

Omito muchos pormenores relativos á las reglas que conviene seguir en la confección de los muebles indicados y á la enumeración de otros varios medios que se usan en los Museos de Historia Natural para instalar determinadas clases de objetos, así como á ciertos sistemas particulares de ponerlos y presentarlos, porque me reservo dar de ellos cuenta detallada á V. E. en una Memoria más extensa que este resumen general, encaminado solamente á plantear en globo las cuestiones que á mi juicio tocan á la comisión que se me ha confiado.

Entre dichas cuestiones fundamentales empezaré por tomar en cuenta una, que es en realidad el punto de partida de todas las que por ahora me ocupan, y es la de que en nuestro tiempo no es ya como antes la rareza de los ejemplares la que constituye el mérito principal de un Museo, sino que más bien se cifra éste en la perfección que alcancen la exposición, arreglo y estudio de las colecciones que le compongan. En los antiguos Gabinetes se exhibían sin distinción cuantos objetos había en el establecimiento, cuyo número creciendo diariamente acababa por constituir un montón de cosas en el que no podía discernirse nada sin confusión. Por el contrario, en los modernos impera la tendencia á mostrar todo lo mejor y más claramente posible colecciones sistemáticas generales más escogidas que numerosas, conservando el resto del material guardado y en perfecto orden. Allí donde el espacio y los medios lo permiten, se pueden presentar dos series

independientes, una sistemática y otra geográfica, como piensan establecer en el nuevo Museo zoológico de Viena, pero obedeciendo en la formación de ambas al mismo apuntado criterio de no tomar tanto en cuenta la cantidad de objetos como la elección de los tipos y su buena exposición.

Cualquiera que fueren la extensión, asunto y límites de una galería, lo que importa ante todo es que sea una verdad que lo exhibido en ella se vea de suerte que pueda estudiarse, como sucede en realidad en el Museo mineralógico de Budapest, en los nuevos de Berlín y Londres, en el etnográfico del Trocadero y en algunos otros más. La claridad en la exposición depende sobre todo, como es natural, de que el número de objetos presentado no sea excesivo con relación á la superficie de que se disponga, y de que quede el espacio debido entre unos y otros; y existen ciertas disposiciones secundarias que favorecen singularmente la fácil inspección de los objetos. Por ejemplo, en igualdad de circunstancias, es mucho menos confusa una colección en cuyo arreglo domina cierta unidad, y otra en la que cada etiqueta es distinta y está colocada de diversa manera, así como una en que todos los objetos y etiquetas aparecen bajo un ángulo de 45° y á la altura de la vista con respecto á otra en que están horizontales y los unos en alto y los otros en bajo.

El mueblaje demasiado pesado y macizo, las vidrieras de cristales de varias piezas, y la excesiva aproximación de los armarios, vitrinas ó mesas, daña asimismo á la claridad de lo exhibido. Por esto conviene tratar de aumentar el espacio y aligerar el material sustituyendo las gradillas por las láminas de cristal, las mesas por los soportes de hierro y los armarios monumentales por las urnas descritas de armazón metálica, y sobre todo no proponerse mostrar más que lo que puede verse dadas las dimensiones y condiciones propias del local.

Terminaré esta segunda parte, relativa en último término á la instalación del material científico de los Museos de Historia Natural, notando que aquí sólo me he hecho cargo de ella en términos generales, pero que para cada clase particular de ejemplares se necesita un estudio especial que yo he realizado en los límites de la posibilidad que de ello he tenido, y que comunicaré á V. E. en otra Memoria detallada. Este linaje de consideraciones mostrará los progresos que modernamente han realizado las cuestiones aquí tocadas sobre instalación de las galerías públicas, que se completarán con las referentes al arreglo, conservación y estudio de las colecciones, que serán asunto de la tercera parte del presente resumen.—DOCTOR SALVADOR CALDERÓN Y ARANA.

(Se concluirá.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42:50

LEY DE CASACIÓN Y REVISIÓN EN LO CIVIL, APLICADA á Cuba y Puerto Rico. Edición oficial. Se halla de venta en Madrid, en la portería del Ministerio de Ultramar, á 0:50 pesetas (2 rs.) cada ejemplar, y en Cuba y Puerto Rico á peseta en las Secretarías de los respectivos Gobiernos generales.—3

SANTOS DEL DÍA.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 33 de abono.—Turno impar.—Jone.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Lanceros.—Conflicto entre dos ingleses.—Robo en despoblado.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—Dos grandes y variadas funciones, á las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche, en las que tomarán parte todos los principales artistas, el muy célebre Capitán Russell y el inimitable griego Kaouly con sus equilibrios y juegos malabares que tanto llaman la atención.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teiúán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Undécima corrida de abono.

(1) *Compt. rend. de l'Acad. des scienc.*; 1.º de Octubre de 1874.

(2) *A Guide to the Exhibition Galleries in the British Museum (Natural history)* 1883.